



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00473-00

CONSIDERACIONES

Se pone en conocimiento de la parte activa la información proveniente de la EPS SURA, allegada el 08 de 2020 y el comunicado de la Alcaldía de Guarne, los archivos se adjuntan al final de este auto.

Se incorpora al expediente las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del demandado, pdf 08, y las constancias de la notificación personal acorde al decreto 806 de 2020, con resultado positivo. Pdf 10.

Ahora bien, como quiera que mediante auto del 14 de septiembre de 2020 (pdf 04), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado DIEGO ALEJANDRO GRISALES ALVAREZ, fue notificado personalmente a su correo electrónico grisalesdiego05@gmail.com, conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	05/10/2020
Notificado	07/10/2020
Traslado demanda (10 días):	08/10/2020 – 22/10/2020

Sin que, dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

RADICADO N°. 2020-00473-00

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Finalmente, se ordena requerir a TRANSUNION a efectos de que suministre la información solicitada a través de oficio No. 909 del 14 de septiembre de 2020. Radicado el 29 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$442.000.

QUINTO: Se pone en conocimiento de la parte activa la información proveniente de EPS SURA, allegada el 08 de 2020 y el comunicado de la Alcaldía de Guarne, los archivos se adjuntan al final de este auto.

SEXTO: Se ordena requerir a TRANSUNION a efectos de que suministre la información requerida a través de oficio No. 909 del 14 de septiembre de 2020. Radicado el 29 de septiembre de 2020.

RADICADO N°. 2020-00473-00

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio de requerimiento, a través del siguiente enlace:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcMSguLVpR1LIH7LWiAjHNkBhqNcBVsxS_x3UGN5M0NfTw?e=NHuXi
[e](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 09 de julio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itaqui/114>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 109
fijado hoy 01 DE JULIO DE 2021

YA

RADICADO N°. 2020-00473-00

Respuesta a solicitud de información. 20100520389025

EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>

Jue 06/10/2020 13:01

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagüí <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 KB)
 20100520389025_CC_71277725.pdf

Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.

Señor(a)

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

Ciudad:	Dirección
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.
 Cordialmente,

**Dirección Afiliaciones
 EPS SURA**

EPS



Medellín, 08 de octubre de 2020

Señor (a)

05360.40.03.002.2020.00473.00

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO

Oficio 908/2020/00473

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad

Carrera 52 - 51 - 68 of 102 ed Nacional judicial

3728167

ITAGUI ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 14/09/2020 y recibido en nuestras oficinas el 08/10/2020 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 71277725	DIEGO ALEJANDRO GRISALES ALVAREZ	CR 70 # 28 74 ITAGUI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3090643	TITULAR	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 20100520389025

Barranquilla 319 79 01
Bogotá 489 79 41
Cali 380 89 41
Medellín 448 6115
LÍNEA DE ATENCIÓN 010000 519 510
www.epsura.com

27/6/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui - Outlook

Respuesta Automática Re: RV: 2020-00473 REMITE OFICIO

Gestion Documental <gestiondocumental@guarne-antioquia.gov.co>

Lun 01/03/2021 12:20

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

La Alcaldía de Guarne, le informa que su requerimiento o solicitud fue recibida de manera satisfactoria y posterior a ésta, se enviará la notificación del número del radicado con el cual podrá hacer seguimiento a la misma.

Además, el horario de radicación de la correspondencia en la Alcaldía de Guarne, es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:30 pm y de 13:30 pm a 18:00 pm; por lo tanto, si su solicitud se recibió por fuera del horario hábil, será radicada al retomar la jornada laboral en horario hábil.

Cordialmente,

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f339c0ade119b40d87d942c5b07130043b473181b007e0b55c4fe3d85b5aedb0**

RADICADO N°. 2020-00473-00

Documento generado en 30/06/2021 02:00:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>